

LA ESTRELLA DEL OCCIDENTE.

p. 1-2-3-4 col. 1-2 parte fiscal

TRIM. 15. Medellín, 17 de noviembre de 1850. NUM. 220.

OFICIAL

Ordenanzas de la Cámara provincial de Antioquia. 1850.

PARTE OFICIAL

ORDENANZAS

DE LA CÁMARA PROVINCIAL DE ANTOQUIA, EN SUS SESIONES DE 1850.

ORDENANZA

Suprimiendo el distrito parroquial de la Unión en el cantón de Antioquia.

La Cámara provincial de Antioquia,

En uso de la atribución 24 del artículo 3.º de la ley de 3 de junio de 1848, orgánica de la administración i régimen municipal,

3.ª. 1.ª Se suprime el distrito parroquial de la Unión en el cantón de Antioquia.

Art. 2.ª Las fracciones con las que se formó el mencionado distrito queden agregadas a los distritos parroquiales a que pertenecían antes de la sanción de la ordenanza de 30 de setiembre de 1848 que queda derogada en todas sus partes.

Dada en Medellín a 28 de setiembre de 1850. — El Presidente, J. M. Martínez. — El Diputado Secretario, Rafael Restrepo Uribe.

P. de Antioquia. — Medellín a 1.º de octubre de 1850. — Ejecútense. — El Gobernador, Jorge G. Méndez de Lara. — El Secretario, Nicolás P. Villa.

ORDENANZA

Arreglando la educación secundaria i profesional en la provincia.

La Cámara provincial de Antioquia,

En virtud de la facultad que le confiere el art. 13 de la ley de 15 de mayo de 1850 sobre instrucción pública,

ORDENA

CAPITULO I

Del Colegio provincial.

Art. 1.º Habrá en el Colegio provincial un Rector Sindical i un Vicerector, el cual llenará las funciones de profesor, bibliotecario i secretario; habrá también los cate- dráticos necesarios para las enseñanzas que se establez- can.

Art. 2.º En el caso de que el Rector o Vicerector o cualquiera de los cate dráticos sea eclesiástico, ejercerá las funciones de Capellán del Colegio.

Art. 3.º Corresponde a la Cámara hacer el nombramiento de todos los superiores i empleados del Colegio.

Art. 4.º Los superiores del Colegio dararán en su des- pacho por el Rector de su buena conducta; los cate dráticos costearán sus salarios.

Art. 4.º Todos los superiores i empleados del Colegio son amovibles a voluntad de la Cámara.

Art. 5.º El Rector i Vicerector pueden ser al mismo tiempo cate dráticos; en los términos que adelante se espresarán, en cuyo caso podrán recibir dos o mas sueldos, según los destinos que desempeñen.

CAPITULO II

Del Rector.

Art. 6.º El Rector es el jefe del establecimiento i agente natural i órgano inmediato de la Cámara con la cual se comunicará directamente.

Art. 7.º El Rector tomará posesion del destino prestando el correspondiente juramento en manos del Gobernador.

Art. 8.º Está a su cargo el gobierno interior i económico del establecimiento, i ejerce, en consecuencia las siguientes atribuciones:

1.ª Preside la junta general de cate dráticos i la junta de inspeccion i gobierno; i presencian los exámenes que verifica el concejo de profesores.

2.ª Examina i da su aprobacion a los reglamentos que deben acordar la junta de inspeccion i gobierno i el concejo de profesores.

3.ª Examina los programas que formen los cate dráticos, i los leslos que se le presenten con el objeto de que se adopten para la enseñanza, i dirige aquellos a la seccion central del Instituto de educación, i informa sobre estos a la Cámara.

4.ª Inspecciona frecuentemente las aulas durante las lecciones; corrige las faltas que note en lo relativo al orden que en ellas debe observarse, i amonesta a los alumnos a que presten atencion i guarden respeto al cate drático.

5.ª Hace que los cate dráticos i demas empleados del Colegio cumplan estrictamente con sus deberes, i solicita la remocion en caso contrario.

6.ª Mantiene el orden en el Colegio; impide las disputas i cuestiones entre los alumnos, sobre asuntos que no sean materia de enseñanza; i da parte a las autoridades de policia de los desórdenes que ocurran en él, indicando quienes los han causado, i quienes han desobedecido sus mandatos.

7.ª Cuida especialmente de la educación social, moral i religiosa de los alumnos.

8.ª Impone a los alumnos las penas correccionales a que se hagan acreedores, en los términos que se prescriben por esta ordenanza.

9.ª Da aviso a los padres, tutores o acudientes de los alumnos de las faltas graves que estos cometan, i cuando fueren expulsados o abandonen sus estudios, en cuyo caso dará también parte a la policia.

10.ª Requiere al cate drático que no sea puntual con la asistencia; i en caso de insistir, avisa a quien corresponda para que se le desquite el sueldo en proporcion al tiempo que falte.

11.ª Informa a la Cámara; i en su receso a la seccion central del Instituto, cuando algun cate drático por el al deja de asistir a su clase, sin licencia o motivo justificado, por mas de diez dias consecutivos.

12.ª Cada dos meses pasará a la Gobernacion una lista de los alumnos que hayan abandonado sus estudios, i que hayan sido expulsados del Colegio; la de estos últimos se publicará en el periódico de la provincia.

13.ª Una vez a la semana, a los minutos de los

a los externos, lecciones de humanidad instruyendolos al mismo tiempo en los deberes sociales i religiosos.

14. Forma al comenzar el año escolar, un registro exacto, por las listas que al efecto le pasaran los catedráticos, de los alumnos internos i externos, que se inscriban en las diferentes clases, con expresion de la edad i vecindad de cada uno, nombres de sus padres o tutores, i ramos de enseñanza a que se dediquen, i envia copia a la Gobernacion. En este registro se hacen en el curso del año las anotaciones que ocurren respecto de cada alumno.

15. Abre i lleva dos registros, el uno de las fincas principales i créditos pertenecientes al Colegio, con expresion circunstanciada de los documentos de propiedad, los individuos que deben hacer los pagos, de las fechas en que estos deben verificarse, de los gravámenes que tengan las fincas i principales etc., dejando los espacios necesarios para hacer las anotaciones que ocurran, i el otro de los libros, maquinas, aparatos, utensilios, i demás bienes muebles del Colegio, expresandose en sus respectivos lugares, los nombres de los funcionarios del establecimiento a cuyo cargo es inmediata responsabilidad, i si no se pusieren dichos objetos. Estos registros serán firmados por el Rector, saliente, por el Rector entrante, i por el Secretario, i de ellos se pasaran copias a la Gobernacion, custodiandose los originales en el archivo.

16. Al fin del año escolar forma i remite a la Gobernacion un estado que contenga: 1.º El número de catedráticos que durante el año ha habido en cada escuela; 2.º las enseñanzas que han estado en ejercicio; 3.º el número de alumnos que ha asistido a cada una de ellas. A este cuadro acompañara un informe circunstanciado sobre el resultado de los certámenes i sobre los alumnos que se hayan distinguido por su aplicacion, capacidad i buena conducta, con una lista de todos los que los hayan puesto, una noticia de los que hayan obtenido el grado de doctor en medicina o en jurisprudencia, i de los títulos de farmacia que se hayan expedido.

17. Oye i decide las reclamaciones que se le dirijan contra los catedráticos i demás empleados del Colegio.

18. Concede licencia hasta por 20 días a los cursantes, previo informe del respectivo catedrático, i por justa causa.

19. Recibe el juramento de posesion a los catedráticos, a los miembros del Concejo de profesores, i a los demás empleados del Colegio.

20. Visita las bibliotecas, gabinetes, laboratorios, museos, i archivos, i demás establecimientos que pertenecen al Colegio i hace las prevenciones que convengan para que todo se mantenga en el buen orden i no se deterioren o pierdan los objetos pertenecientes a dicho establecimiento.

21. Cuida del puntual despacho de la secretaria i de la custodia i arreglo del archivo.

22. Convoca la junta general de catedráticos para su reunion anual, i para las extraordinarias, cuando sea necesario.

23. Convoca la junta de inspeccion i gobierno a reunion extraordinaria, cuando lo exija algun asunto urgente.

24. Cita a los miembros del Concejo de profesores, cuando alguno pretenda ser examinado, para obtener el grado de doctor, o la aprobacion para ejercer la profesion de farmaco.

25. Fija al fin del año escolar, los dias i horas en que deben tener lugar los certámenes, de acuerdo con la junta de inspeccion i gobierno, e invita a las personas que juzgue conveniente, para que examinen a los alumnos, prebiendo para esto a los superiores i catedráticos de los otros establecimientos literarios que haya en el lugar.

26. Preside dichos certámenes.

27. Espide certificados gratis a los alumnos internos, externos, que los soliciten, oyendo a los catedráticos respectivos, sobre la cantidad que hayan observado en

el establecimiento, i materias que hayan estudiado; expresando si han hecho curso completo de alguna o algunas materias.

28. Remite a la Gobernacion al fin del año escolar, un estado general de las rentas del Colegio, en que conste el rendimiento de ellas durante el año, los gastos hechos, la suma que hubiere de existencia, i los demás pormenores i explicaciones que den un conocimiento exacto del producido i erogaciones de dichas rentas.

29. Hace a la Camara las indicaciones que juzgue convenientes sobre mejora i progreso de la enseñanza; i aumento o supresion de los ramos señalados a las escuelas, oyendo el dictamen de la junta de inspeccion i gobierno.

Art. 9.º En las faltas accidentales del Rector, será sustituido por el Vicerector, i por falta de este por el catedrático más antiguo i por falta o impedimento de este, el que le siga, i así sucesivamente.

Art. 10.º Si el Rector estuviere impedido para intervenir en algun negocio, hara en el sus veces el Vicerector, como queda dispuesto en el art. 9.º

Art. 11.º El Rector sustituirá a los los ramos de que debe componer la junta de inspeccion i gobierno, i sustituirá los reparte entre las comisiones de ella, las cuales los ponen en estado de dar cuenta a la junta.

Art. 12.º El Rector habitará precisamente en el local principal del Colegio.

Art. 13.º El Rector saliente entregara a su sucesor el Colegio con todos los establecimientos a él anejos, en presencia del secretario, i de los empleados, bajo cuyo inmediato cuidado se hallen dichos establecimientos.

Art. 14.º El Rector no podrá ausentarse del Colegio sin permiso de la Camara. En su receso de la seccion central del Instituto de Educacion.

Art. 15.º Son funciones del Rector como Sindico: 1.º Recaudar i custodiar las rentas pertenecientes al Colegio. 2.º Ejercer la facultad coactiva que tiene por las leyes para hacer efectivo el cobro de lo que se adeuda al Colegio. 3.º Defender en juicio los bienes, rentas, derechos i acciones del Colegio. 4.º Rendir cuenta de su manejo al Contador general de la provincia cada tres meses. 5.º Entregar cada tres meses al administrador provincial los fondos que recaude. 6.º Llevar la cuenta de su manejo segun el reglamento de contabilidad, que espida el Contador general de la provincia. 7.º Cumplir con los demás deberes que se le impongan en el reglamento de contabilidad.

Art. 16.º El Rector es responsable de toda perdida, perjuicio o menoscabo que el Colegio sufra en sus bienes, rentas, derechos o acciones, por no haber él ejercido en oportunidad i con toda diligencia i eficacia sus funciones i deberes respecto del objeto o punto de que provenga el daño o perjuicio; siendo de su cargo probar, que ha hecho cuanto le ha sido posible para realizar el cobro, o impedir la perdida i sostener i asegurar los derechos del establecimiento.

CAPITULO III

Del Vicerector como Pasante, Bibliotecario i Secretario.

Art. 17.º El Vicerector debe vivir en el Colegio, ausiliar al Rector en el desempeño de sus deberes i cumple, en consecuencia, las ordenes que de él recibirá; lleva un registro en que apunta las faltas de los catedráticos, ya sea que dejen de concurrir a sus respectivas clases, ya que no den sus lecciones por el tiempo señalado; lleva otro registro de las faltas de cada especie que cometan los cursantes; da cuenta diariamente al Rector con las anotaciones que haya hecho en uno i otro registro, i cuida

17 nov. / 1850. (220) 1 min 15.

de la conservación y uso del edificio; vea en que no haya riñas ni alborotos entre los alumnos, i desempeña las demás funciones que le atribuyan los reglamentos interiores.

Art. 18. El Vicerrector es al mismo tiempo Juez de las diferencias que se susciten entre los cursantes, les impone penas correctivas cuando le desobedezcan o se hayan dignos de ellas por otras faltas, i da parlo al Rector cuando el caso lo esiga.

Art. 19. El Vicerrector como Bibliotecario, está a las órdenes i depende inmediatamente del Rector, i es de su cargo lo siguiente.

1.º Recibir en la biblioteca por rigoroso inventario, i entregarla a su sucesor con la misma formalidad.

2.º Responder de las obras i objetos que recibe.

3.º Llevar un registro de las obras, mapas, i demás objetos que por orden del Rector, entregue a los Catedráticos, quienes serán responsables de los que se deterioren o pierdan.

Art. 20. El Vicerrector como Secretario depende inmediatamente del Rector, i tiene además de los deberes naturales del oficio, los que le atribuyan los reglamentos económicos, los siguientes.

1.º Presencia las sesiones de la Junta general de catedráticos, i de la de Inspección i Gobierno, redacta las actas, i autoriza las resoluciones de estas corporaciones, i las del Rector.

2.º Presencia igualmente los exámenes de grados i los de Farmacia, que verifica el Consejo de profesores, i los certámenes anuales.

3.º Estiende i dirige las comunicaciones, citas e invitaciones que le dirigie el Rector.

4.º Recibe i entrega por inventario al archivo, siendo responsable de cualquiera pérdida o daño ocasionado por omisión o descuido suyo.

5.º Autoriza las nominas que formen los empleados del Colegio, para percibir sus sueldos.

CAPITULO IV

Del Rector, Vicerrector, cuando alguno de ellos desempeñe el destino de Capellán.

Art. 21. Son funciones del Capellán.

1.º Decir misa, por sí, o por un recomendado, los días en que obligue el precepto de orla.

2.º Dar una vez en la semana, a los alumnos internos, i a los externos, lecciones de doctrina i moral cristiana.

3.º Disponer a los alumnos para las confesiones i comuniones, en las épocas que designe el reglamento interior del Colegio.

4.º Tener a su cargo, con buen orden i con el debido aso la capilla.

CAPITULO V

De los Catedráticos.

Art. 22. Son deberes de los Catedráticos.

1.º Formar una lista de los cursantes internos i externos que se inscriban para cada enseñanza de las de su cargo, espresando en ella: 1.º el nombre de cada cursante; 2.º su edad; 3.º el nombre de sus padres, tutor, o persona de quien dependa; 4.º el domicilio de esta persona; 5.º las materias a cuyo estudio se dedica. De la lista pasa el catedrático una copia exacta al Rector.

2.º Anotar en dicha lista las faltas que comete cada cursante; la conducta que observe; grado de capacidad de aplicación; i todo lo demás que convenga saber. Con estas anotaciones pasa, al fin del año escolar, una copia de la misma lista al Rector.

3.º Dar sus lecciones todos los días, con excepción de los días de fiesta enteros, i de

versario de la independencia. Las lecciones durarán dos horas. Cuando para la enseñanza de las ciencias físicas i naturales sea preciso preparar las lecciones, estas pueden darse en tres días a la semana solamente.

4.º Explicar las lecciones que los alumnos, deben estudiar para el día siguiente; interrogarlos sobre la que deban llevar aprendida; i cerciorarse de que la saben.

5.º Conceder, por justa causa, a los alumnos, licencias hasta por cuatro días en el mes, dando aviso al Rector, pero a dichas licencias no podrán pasar de veinte días en año.

6.º Amonestar a los alumnos que no concurran puntualmente, o no den las lecciones señaladas, o cometan cualquiera otra falta dentro del aula, o al entrar o salir de ella.

7.º Cerciorarse de que los alumnos que se inscriben poseen los conocimientos previos e indispensables para comprender i aprender las materias que se proponen estudiar.

8.º Indicarles las obras que deben consultar para el estudio i para perfeccionar sus conocimientos.

9.º Asistir a los certámenes públicos que presenten las escuelas.

10.º Formar los programas para la enseñanza de los ramos de su cargo.

11.º Expedir certificados gratis a los alumnos que les soliciten, sobre su conducta, aplicacion i estudios que hayan hecho, espresando, si estos han sido completos en una o mas materias.

12.º Prestar en la junta general de catedráticos i en la inspección i gobierno, los servicios que se les esijan conforme a esta ordenanza, i a los reglamentos económicos.

Art. 23. Los catedráticos de una misma escuela se reúnen mensualmente para tratar de la mejora i progreso de la enseñanza; para ponerse de acuerdo en los medios que han de adoptar para que ella sea coherente i provechosa i estimular a los alumnos a que se consagren al estudio, i para convenir en las indicaciones que deban hacer al Rector sobre estos mismos puntos.

Art. 24. Ningun catedrático inscribirá en la lista de alumnos de su clase, jóvenes que no sepan leer i escribir.

Art. 25. Deben los catedráticos dar una vez a la semana, lecciones orales en que hagan aplicaciones de las doctrinas i principios que enseñen, a las necesidades, intereses i peculiares circunstancias del país; i sabatinas por turno cada quince días.

Art. 26. Puede un Catedrático recomendar a otro de la misma escuela la asistencia de su clase hasta por tres días consecutivos en el mes; si tuviere necesidad de separarse por mas tiempo, debe solicitar la respectiva licencia.

Art. 27. Cada catedrático nombra uno o dos vedales, escogiendo para ello los jóvenes mas a propósito por su juicio, moderación, i buena conducta, los cuales cuidarán del aseo i seguridad del aula, i de hacer guardar el orden en ella.

Art. 28. Al Catedrático que no asista a su clase, sin el respectivo permiso, no se le abonará sueldo por el tiempo que faltare; i si la falta pasare de veinte días, perderá el destino.

Art. 29. El Catedrático suplente, cuando reemplaza al principal, tiene las mismas obligaciones i los mismos derechos que este.

Art. 30. Siempre que algún individuo se comprometa a dar gratuitamente lecciones en cualquiera de los ramos de las ciencias de las artes, u oficio, de los que no se comprenden en la asignación anual de los cursos que se abran en el Colegio, la Sección central del Instituto aceptará la oferta i ordenará al Rector que franquee la pieza en que deban tener lugar las lecciones.

CAPITULO VI

De la Sección central del Instituto de Educación.

Art. 31. La Sección central del Instituto de Educación se componerá de cuatro individuos nombrados por la Cámara de provincia a pluralidad absoluta de votos, i del Personero provincial.

Son funciones de la Sección central del Instituto: además de las que le señala la Ordenanza de 29 de setiembre de 1848, las siguientes:

LA ESTRELLA DEL OCCIDENTAL

1890
Oficial

1. Nominar su Presidente.
 2. Darle sus reglamentos para la dirección de sus trabajos.
 3. Conceder licencia a los Superiores y Catedráticos del Colegio llamándolos a servir a los que debían reemplazarlos.
 4. Nominar interinamente, en caso de falta absoluta de los Superiores y Catedráticos del Colegio, al que ha de reemplazarlos hasta la próxima reunión de la Cámara.
 5. Escribir y aprobar las seguridades que debe prestar el Síndico del Colegio.
 6. Imponer a censo o dar a interés las cantidades procedentes de la venta de bienes o de redención de principales, las que resulten de arrendamientos de bienes del Colegio, las que resulten de arrendamientos de bienes de los alumnos, y las que resulten de arrendamientos de bienes de los profesores.
 7. Embarazar o embargar los bienes que el Colegio con las formalidades que previene la ley, y los contratos no se llevarán a efecto sin la previa aprobación de la Cámara.
 8. Transcribir los negocios litigiosos o aludados sobre bienes de la Cámara del Colegio, y hacer convenios con los deudores al establecimiento, cuando esto sea absolutamente necesario para asegurar el crédito o para mayor utilidad.
 9. Conceder a todos los alumnos, vacantes, el que ponga en claro el derecho que tienen el Colegio sobre cualquier censo de que no se halla en posesión.
 10. Ceder hasta la mitad del valor de cualquiera libranza o cantidad que pertenezca al Colegio, a los deudores que se hallen en posesión.
 11. Formar cada año y presentar a la Cámara un presupuesto de allado de todos los gastos que deben hacerse en el Colegio en el siguiente año escolar.
 12. Informar a la Cámara en sus sesiones ordinarias de la marcha del establecimiento, de mejoras que deban hacerse en el Colegio, de los alumnos que merezcan esta pensión por su mala conducta.
 13. Designar al fisco de cualquiera que deban usar los alumnos en años del Colegio.

CAPITULO VII

De la Junta General de Catedráticos

Art. 32. La junta general se compone de todos los catedráticos y profesores de las escuelas del Colegio, la preside el Rector, y se reúne al comenzar el año escolar para verificar las elecciones de los catedráticos que deben formar la junta de inspección y gobierno.
 Art. 33. Reglamenta sus trabajos.
 Art. 34. También se reúne extraordinariamente, cuando el Rector la convoque, con el objeto de que se ocupe en la elección y resolución de negocios de general interés para el Colegio.
 Art. 35. La junta general de catedráticos tiene además la atribución de decretar honores a los Superiores y Catedráticos que se hayan acreditado a ellos por grandes e importantes servicios prestados al Colegio, o por haberse hecho célebres por su saber o instrucción.
 Art. 36. Esta atribución no podrá ejercerse sino respecto a individuos que hayan muerto, cuando se decretar dichos honores.

CAPITULO VIII

De la Junta de Inspección y Gobierno

Art. 37. En el Colegio provincial habrá una Junta de Inspección y Gobierno, compuesta del Rector, que la preside, y de tres Catedráticos elegidos por la junta general.
 Art. 38. Corresponde a la junta de inspección y gobierno:
 1. Reglamentar sus trabajos.
 2. Expedir el reglamento interior del Colegio, en el cual se señalarán las horas de clase y duración de las lecciones, y se harán todas las prevenciones que sean conducentes al mejor orden y disciplina del establecimiento, especialmente en cuanto a la enseñanza y conservación de los alumnos.
 3. Cuidar de la conservación y reparación de los edificios, muebles, libros y útiles del Colegio.
 4. Formar al fin de cada año el presupuesto de los gastos ordinarios y extraordinarios que se han de hacer en el siguiente año, y remitir una copia al Rector.
 5. Formar al mismo tiempo una nominación de todos los alumnos del Colegio que merezcan sueldo de pensión, con expresión de la clase de pensión que cada uno de ellos debe recibir, y remitir una copia al Rector.
 6. Formar al mismo tiempo una nominación de los alumnos que merezcan pensión, con expresión de la clase de pensión que cada uno de ellos debe recibir, y remitir una copia al Rector.

CAPITULO IX

De la enseñanza

Art. 39. Habrá en el Colegio provincial las enseñanzas siguientes: de jurisprudencia, de medicina y de ciencias matemáticas, físicas y naturales.
 Art. 40. En la escuela de jurisprudencia habrá las enseñanzas siguientes: 1. Principios de legislación civil y penal; 2. Fisiología; 3. Derecho civil romano; 4. Derecho civil romano; 5. Derecho civil español; 6. Derecho de gentes; 7. Derecho de gentes; 8. Procedimientos judiciales.
 Art. 41. En la escuela de medicina habrá las enseñanzas siguientes: 1. Fisiología; 2. Química; 3. Anatomía humana general; 4. Topografía; 5. Anatomía patológica; 6. Fisiología; 7. Fisiología; 8. Patología general y especial; 9. Quirúrgica; 10. Quirúrgica; 11. Quirúrgica; 12. Quirúrgica; 13. Quirúrgica; 14. Quirúrgica; 15. Quirúrgica; 16. Quirúrgica; 17. Quirúrgica; 18. Quirúrgica; 19. Quirúrgica; 20. Quirúrgica; 21. Quirúrgica; 22. Quirúrgica; 23. Quirúrgica; 24. Quirúrgica; 25. Quirúrgica; 26. Quirúrgica; 27. Quirúrgica; 28. Quirúrgica; 29. Quirúrgica; 30. Quirúrgica; 31. Quirúrgica; 32. Quirúrgica; 33. Quirúrgica; 34. Quirúrgica; 35. Quirúrgica; 36. Quirúrgica; 37. Quirúrgica; 38. Quirúrgica; 39. Quirúrgica; 40. Quirúrgica; 41. Quirúrgica; 42. Quirúrgica; 43. Quirúrgica; 44. Quirúrgica; 45. Quirúrgica; 46. Quirúrgica; 47. Quirúrgica; 48. Quirúrgica; 49. Quirúrgica; 50. Quirúrgica; 51. Quirúrgica; 52. Quirúrgica; 53. Quirúrgica; 54. Quirúrgica; 55. Quirúrgica; 56. Quirúrgica; 57. Quirúrgica; 58. Quirúrgica; 59. Quirúrgica; 60. Quirúrgica; 61. Quirúrgica; 62. Quirúrgica; 63. Quirúrgica; 64. Quirúrgica; 65. Quirúrgica; 66. Quirúrgica; 67. Quirúrgica; 68. Quirúrgica; 69. Quirúrgica; 70. Quirúrgica; 71. Quirúrgica; 72. Quirúrgica; 73. Quirúrgica; 74. Quirúrgica; 75. Quirúrgica; 76. Quirúrgica; 77. Quirúrgica; 78. Quirúrgica; 79. Quirúrgica; 80. Quirúrgica; 81. Quirúrgica; 82. Quirúrgica; 83. Quirúrgica; 84. Quirúrgica; 85. Quirúrgica; 86. Quirúrgica; 87. Quirúrgica; 88. Quirúrgica; 89. Quirúrgica; 90. Quirúrgica; 91. Quirúrgica; 92. Quirúrgica; 93. Quirúrgica; 94. Quirúrgica; 95. Quirúrgica; 96. Quirúrgica; 97. Quirúrgica; 98. Quirúrgica; 99. Quirúrgica; 100. Quirúrgica; 101. Quirúrgica; 102. Quirúrgica; 103. Quirúrgica; 104. Quirúrgica; 105. Quirúrgica; 106. Quirúrgica; 107. Quirúrgica; 108. Quirúrgica; 109. Quirúrgica; 110. Quirúrgica; 111. Quirúrgica; 112. Quirúrgica; 113. Quirúrgica; 114. Quirúrgica; 115. Quirúrgica; 116. Quirúrgica; 117. Quirúrgica; 118. Quirúrgica; 119. Quirúrgica; 120. Quirúrgica; 121. Quirúrgica; 122. Quirúrgica; 123. Quirúrgica; 124. Quirúrgica; 125. Quirúrgica; 126. Quirúrgica; 127. Quirúrgica; 128. Quirúrgica; 129. Quirúrgica; 130. Quirúrgica; 131. Quirúrgica; 132. Quirúrgica; 133. Quirúrgica; 134. Quirúrgica; 135. Quirúrgica; 136. Quirúrgica; 137. Quirúrgica; 138. Quirúrgica; 139. Quirúrgica; 140. Quirúrgica; 141. Quirúrgica; 142. Quirúrgica; 143. Quirúrgica; 144. Quirúrgica; 145. Quirúrgica; 146. Quirúrgica; 147. Quirúrgica; 148. Quirúrgica; 149. Quirúrgica; 150. Quirúrgica; 151. Quirúrgica; 152. Quirúrgica; 153. Quirúrgica; 154. Quirúrgica; 155. Quirúrgica; 156. Quirúrgica; 157. Quirúrgica; 158. Quirúrgica; 159. Quirúrgica; 160. Quirúrgica; 161. Quirúrgica; 162. Quirúrgica; 163. Quirúrgica; 164. Quirúrgica; 165. Quirúrgica; 166. Quirúrgica; 167. Quirúrgica; 168. Quirúrgica; 169. Quirúrgica; 170. Quirúrgica; 171. Quirúrgica; 172. Quirúrgica; 173. Quirúrgica; 174. Quirúrgica; 175. Quirúrgica; 176. Quirúrgica; 177. Quirúrgica; 178. Quirúrgica; 179. Quirúrgica; 180. Quirúrgica; 181. Quirúrgica; 182. Quirúrgica; 183. Quirúrgica; 184. Quirúrgica; 185. Quirúrgica; 186. Quirúrgica; 187. Quirúrgica; 188. Quirúrgica; 189. Quirúrgica; 190. Quirúrgica; 191. Quirúrgica; 192. Quirúrgica; 193. Quirúrgica; 194. Quirúrgica; 195. Quirúrgica; 196. Quirúrgica; 197. Quirúrgica; 198. Quirúrgica; 199. Quirúrgica; 200. Quirúrgica; 201. Quirúrgica; 202. Quirúrgica; 203. Quirúrgica; 204. Quirúrgica; 205. Quirúrgica; 206. Quirúrgica; 207. Quirúrgica; 208. Quirúrgica; 209. Quirúrgica; 210. Quirúrgica; 211. Quirúrgica; 212. Quirúrgica; 213. Quirúrgica; 214. Quirúrgica; 215. Quirúrgica; 216. Quirúrgica; 217. Quirúrgica; 218. Quirúrgica; 219. Quirúrgica; 220. Quirúrgica; 221. Quirúrgica; 222. Quirúrgica; 223. Quirúrgica; 224. Quirúrgica; 225. Quirúrgica; 226. Quirúrgica; 227. Quirúrgica; 228. Quirúrgica; 229. Quirúrgica; 230. Quirúrgica; 231. Quirúrgica; 232. Quirúrgica; 233. Quirúrgica; 234. Quirúrgica; 235. Quirúrgica; 236. Quirúrgica; 237. Quirúrgica; 238. Quirúrgica; 239. Quirúrgica; 240. Quirúrgica; 241. Quirúrgica; 242. Quirúrgica; 243. Quirúrgica; 244. Quirúrgica; 245. Quirúrgica; 246. Quirúrgica; 247. Quirúrgica; 248. Quirúrgica; 249. Quirúrgica; 250. Quirúrgica; 251. Quirúrgica; 252. Quirúrgica; 253. Quirúrgica; 254. Quirúrgica; 255. Quirúrgica; 256. Quirúrgica; 257. Quirúrgica; 258. Quirúrgica; 259. Quirúrgica; 260. Quirúrgica; 261. Quirúrgica; 262. Quirúrgica; 263. Quirúrgica; 264. Quirúrgica; 265. Quirúrgica; 266. Quirúrgica; 267. Quirúrgica; 268. Quirúrgica; 269. Quirúrgica; 270. Quirúrgica; 271. Quirúrgica; 272. Quirúrgica; 273. Quirúrgica; 274. Quirúrgica; 275. Quirúrgica; 276. Quirúrgica; 277. Quirúrgica; 278. Quirúrgica; 279. Quirúrgica; 280. Quirúrgica; 281. Quirúrgica; 282. Quirúrgica; 283. Quirúrgica; 284. Quirúrgica; 285. Quirúrgica; 286. Quirúrgica; 287. Quirúrgica; 288. Quirúrgica; 289. Quirúrgica; 290. Quirúrgica; 291. Quirúrgica; 292. Quirúrgica; 293. Quirúrgica; 294. Quirúrgica; 295. Quirúrgica; 296. Quirúrgica; 297. Quirúrgica; 298. Quirúrgica; 299. Quirúrgica; 300. Quirúrgica; 301. Quirúrgica; 302. Quirúrgica; 303. Quirúrgica; 304. Quirúrgica; 305. Quirúrgica; 306. Quirúrgica; 307. Quirúrgica; 308. Quirúrgica; 309. Quirúrgica; 310. Quirúrgica; 311. Quirúrgica; 312. Quirúrgica; 313. Quirúrgica; 314. Quirúrgica; 315. Quirúrgica; 316. Quirúrgica; 317. Quirúrgica; 318. Quirúrgica; 319. Quirúrgica; 320. Quirúrgica; 321. Quirúrgica; 322. Quirúrgica; 323. Quirúrgica; 324. Quirúrgica; 325. Quirúrgica; 326. Quirúrgica; 327. Quirúrgica; 328. Quirúrgica; 329. Quirúrgica; 330. Quirúrgica; 331. Quirúrgica; 332. Quirúrgica; 333. Quirúrgica; 334. Quirúrgica; 335. Quirúrgica; 336. Quirúrgica; 337. Quirúrgica; 338. Quirúrgica; 339. Quirúrgica; 340. Quirúrgica; 341. Quirúrgica; 342. Quirúrgica; 343. Quirúrgica; 344. Quirúrgica; 345. Quirúrgica; 346. Quirúrgica; 347. Quirúrgica; 348. Quirúrgica; 349. Quirúrgica; 350. Quirúrgica; 351. Quirúrgica; 352. Quirúrgica; 353. Quirúrgica; 354. Quirúrgica; 355. Quirúrgica; 356. Quirúrgica; 357. Quirúrgica; 358. Quirúrgica; 359. Quirúrgica; 360. Quirúrgica; 361. Quirúrgica; 362. Quirúrgica; 363. Quirúrgica; 364. Quirúrgica; 365. Quirúrgica; 366. Quirúrgica; 367. Quirúrgica; 368. Quirúrgica; 369. Quirúrgica; 370. Quirúrgica; 371. Quirúrgica; 372. Quirúrgica; 373. Quirúrgica; 374. Quirúrgica; 375. Quirúrgica; 376. Quirúrgica; 377. Quirúrgica; 378. Quirúrgica; 379. Quirúrgica; 380. Quirúrgica; 381. Quirúrgica; 382. Quirúrgica; 383. Quirúrgica; 384. Quirúrgica; 385. Quirúrgica; 386. Quirúrgica; 387. Quirúrgica; 388. Quirúrgica; 389. Quirúrgica; 390. Quirúrgica; 391. Quirúrgica; 392. Quirúrgica; 393. Quirúrgica; 394. Quirúrgica; 395. Quirúrgica; 396. Quirúrgica; 397. Quirúrgica; 398. Quirúrgica; 399. Quirúrgica; 400. Quirúrgica; 401. Quirúrgica; 402. Quirúrgica; 403. Quirúrgica; 404. Quirúrgica; 405. Quirúrgica; 406. Quirúrgica; 407. Quirúrgica; 408. Quirúrgica; 409. Quirúrgica; 410. Quirúrgica; 411. Quirúrgica; 412. Quirúrgica; 413. Quirúrgica; 414. Quirúrgica; 415. Quirúrgica; 416. Quirúrgica; 417. Quirúrgica; 418. Quirúrgica; 419. Quirúrgica; 420. Quirúrgica; 421. Quirúrgica; 422. Quirúrgica; 423. Quirúrgica; 424. Quirúrgica; 425. Quirúrgica; 426. Quirúrgica; 427. Quirúrgica; 428. Quirúrgica; 429. Quirúrgica; 430. Quirúrgica; 431. Quirúrgica; 432. Quirúrgica; 433. Quirúrgica; 434. Quirúrgica; 435. Quirúrgica; 436. Quirúrgica; 437. Quirúrgica; 438. Quirúrgica; 439. Quirúrgica; 440. Quirúrgica; 441. Quirúrgica; 442. Quirúrgica; 443. Quirúrgica; 444. Quirúrgica; 445. Quirúrgica; 446. Quirúrgica; 447. Quirúrgica; 448. Quirúrgica; 449. Quirúrgica; 450. Quirúrgica; 451. Quirúrgica; 452. Quirúrgica; 453. Quirúrgica; 454. Quirúrgica; 455. Quirúrgica; 456. Quirúrgica; 457. Quirúrgica; 458. Quirúrgica; 459. Quirúrgica; 460. Quirúrgica; 461. Quirúrgica; 462. Quirúrgica; 463. Quirúrgica; 464. Quirúrgica; 465. Quirúrgica; 466. Quirúrgica; 467. Quirúrgica; 468. Quirúrgica; 469. Quirúrgica; 470. Quirúrgica; 471. Quirúrgica; 472. Quirúrgica; 473. Quirúrgica; 474. Quirúrgica; 475. Quirúrgica; 476. Quirúrgica; 477. Quirúrgica; 478. Quirúrgica; 479. Quirúrgica; 480. Quirúrgica; 481. Quirúrgica; 482. Quirúrgica; 483. Quirúrgica; 484. Quirúrgica; 485. Quirúrgica; 486. Quirúrgica; 487. Quirúrgica; 488. Quirúrgica; 489. Quirúrgica; 490. Quirúrgica; 491. Quirúrgica; 492. Quirúrgica; 493. Quirúrgica; 494. Quirúrgica; 495. Quirúrgica; 496. Quirúrgica; 497. Quirúrgica; 498. Quirúrgica; 499. Quirúrgica; 500. Quirúrgica; 501. Quirúrgica; 502. Quirúrgica; 503. Quirúrgica; 504. Quirúrgica; 505. Quirúrgica; 506. Quirúrgica; 507. Quirúrgica; 508. Quirúrgica; 509. Quirúrgica; 510. Quirúrgica; 511. Quirúrgica; 512. Quirúrgica; 513. Quirúrgica; 514. Quirúrgica; 515. Quirúrgica; 516. Quirúrgica; 517. Quirúrgica; 518. Quirúrgica; 519. Quirúrgica; 520. Quirúrgica; 521. Quirúrgica; 522. Quirúrgica; 523. Quirúrgica; 524. Quirúrgica; 525. Quirúrgica; 526. Quirúrgica; 527. Quirúrgica; 528. Quirúrgica; 529. Quirúrgica; 530. Quirúrgica; 531. Quirúrgica; 532. Quirúrgica; 533. Quirúrgica; 534. Quirúrgica; 535. Quirúrgica; 536. Quirúrgica; 537. Quirúrgica; 538. Quirúrgica; 539. Quirúrgica; 540. Quirúrgica; 541. Quirúrgica; 542. Quirúrgica; 543. Quirúrgica; 544. Quirúrgica; 545. Quirúrgica; 546. Quirúrgica; 547. Quirúrgica; 548. Quirúrgica; 549. Quirúrgica; 550. Quirúrgica; 551. Quirúrgica; 552. Quirúrgica; 553. Quirúrgica; 554. Quirúrgica; 555. Quirúrgica; 556. Quirúrgica; 557. Quirúrgica; 558. Quirúrgica; 559. Quirúrgica; 560. Quirúrgica; 561. Quirúrgica; 562. Quirúrgica; 563. Quirúrgica; 564. Quirúrgica; 565. Quirúrgica; 566. Quirúrgica; 567. Quirúrgica; 568. Quirúrgica; 569. Quirúrgica; 570. Quirúrgica; 571. Quirúrgica; 572. Quirúrgica; 573. Quirúrgica; 574. Quirúrgica; 575. Quirúrgica; 576. Quirúrgica; 577. Quirúrgica; 578. Quirúrgica; 579. Quirúrgica; 580. Quirúrgica; 581. Quirúrgica; 582. Quirúrgica; 583. Quirúrgica; 584. Quirúrgica; 585. Quirúrgica; 586. Quirúrgica; 587. Quirúrgica; 588. Quirúrgica; 589. Quirúrgica; 590. Quirúrgica; 591. Quirúrgica; 592. Quirúrgica; 593. Quirúrgica; 594. Quirúrgica; 595. Quirúrgica; 596. Quirúrgica; 597. Quirúrgica; 598. Quirúrgica; 599. Quirúrgica; 600. Quirúrgica; 601. Quirúrgica; 602. Quirúrgica; 603. Quirúrgica; 604. Quirúrgica; 605. Quirúrgica; 606. Quirúrgica; 607. Quirúrgica; 608. Quirúrgica; 609. Quirúrgica; 610. Quirúrgica; 611. Quirúrgica; 612. Quirúrgica; 613. Quirúrgica; 614. Quirúrgica; 615. Quirúrgica; 616. Quirúrgica; 617. Quirúrgica; 618. Quirúrgica; 619. Quirúrgica; 620. Quirúrgica; 621. Quirúrgica; 622. Quirúrgica; 623. Quirúrgica; 624. Quirúrgica; 625. Quirúrgica; 626. Quirúrgica; 627. Quirúrgica; 628. Quirúrgica; 629. Quirúrgica; 630. Quirúrgica; 631. Quirúrgica; 632. Quirúrgica; 633. Quirúrgica; 634. Quirúrgica; 635. Quirúrgica; 636. Quirúrgica; 637. Quirúrgica; 638. Quirúrgica; 639. Quirúrgica; 640. Quirúrgica; 641. Quirúrgica; 642. Quirúrgica; 643. Quirúrgica; 644. Quirúrgica; 645. Quirúrgica; 646. Quirúrgica; 647. Quirúrgica; 648. Quirúrgica; 649. Quirúrgica; 650. Quirúrgica; 651. Quirúrgica; 652. Quirúrgica; 653. Quirúrgica; 654. Quirúrgica; 655. Quirúrgica; 656. Quirúrgica; 657. Quirúrgica; 658. Quirúrgica; 659. Quirúrgica; 660. Quirúrgica; 661. Quirúrgica; 662. Quirúrgica; 663. Quirúrgica; 664. Quirúrgica; 665. Quirúrgica; 666. Quirúrgica; 667. Quirúrgica; 668. Quirúrgica; 669. Quirúrgica; 670. Quirúrgica; 671. Quirúrgica; 672. Quirúrgica; 673. Quirúrgica; 674. Quirúrgica; 675. Quirúrgica; 676. Quirúrgica; 677. Quirúrgica; 678. Quirúrgica; 679. Quirúrgica; 680. Quirúrgica; 681. Quirúrgica; 682. Quirúrgica; 683. Quirúrgica; 684. Quirúrgica; 685. Quirúrgica; 686. Quirúrgica; 687. Quirúrgica; 688. Quirúrgica; 689. Quirúrgica; 690. Quirúrgica; 691. Quirúrgica; 692. Quirúrgica; 693. Quirúrgica; 694. Quirúrgica; 695. Quirúrgica; 696. Quirúrgica; 697. Quirúrgica; 698. Quirúrgica; 699. Quirúrgica; 700. Quirúrgica; 701. Quirúrgica; 702. Quirúrgica; 703. Quirúrgica; 704. Quirúrgica; 705. Quirúrgica; 706. Quirúrgica; 707. Quirúrgica; 708. Quirúrgica; 709. Quirúrgica; 710. Quirúrgica; 711. Quirúrgica; 712. Quirúrgica; 713. Quirúrgica; 714. Quirúrgica; 715. Quirúrgica; 716. Quirúrgica; 717. Quirúrgica; 718. Quirúrgica; 719. Quirúrgica; 720. Quirúrgica; 721. Quirúrgica; 722. Quirúrgica; 723. Quirúrgica; 724. Quirúrgica; 725. Quirúrgica; 726. Quirúrgica; 727. Quirúrgica; 728. Quirúrgica; 729. Quirúrgica; 730. Quirúrgica; 731. Quirúrgica; 732. Quirúrgica; 733. Quirúrgica; 734. Quirúrgica; 735. Quirúrgica; 736. Quirúrgica; 737. Quirúrgica; 738. Quirúrgica; 739. Quirúrgica; 740. Quirúrgica; 741. Quirúrgica; 742. Quirúrgica; 743. Quirúrgica; 744. Quirúrgica; 745. Quirúrgica; 746. Quirúrgica; 747. Quirúrgica; 748. Quirúrgica; 749. Quirúrgica; 750. Quirúrgica; 751. Quirúrgica; 752. Quirúrgica; 753. Quirúrgica; 754. Quirúrgica; 755. Quirúrgica; 756. Quirúrgica; 757. Quirúrgica; 758. Quirúrgica; 759. Quirúrgica; 760. Quirúrgica; 761. Quirúrgica; 762. Quirúrgica; 763. Quirúrgica; 764. Quirúrgica; 765. Quirúrgica; 766. Quirúrgica; 767. Quirúrgica; 768. Quirúrgica; 769. Quirúrgica; 770. Quirúrgica; 771. Quirúrgica; 772. Quirúrgica; 773. Quirúrgica; 774. Quirúrgica; 775. Quirúrgica; 776. Quirúrgica; 777. Quirúrgica; 778. Quirúrgica; 779. Quirúrgica; 780. Quirúrgica; 781. Quirúrgica; 782. Quirúrgica; 783. Quirúrgica; 784. Quirúrgica; 785. Quirúrgica; 786. Quirúrgica; 787. Quirúrgica; 788. Quirúrgica; 789. Quirúrgica; 790. Quirúrgica; 791. Quirúrgica; 792. Quirúrgica; 793. Quirúrgica; 794. Quirúrgica; 795. Quirúrgica; 796. Quirúrgica; 797. Quirúrgica; 798. Quirúrgica; 799. Quirúrgica; 800. Quirúrgica; 801. Quirúrgica; 802. Quirúrgica; 803. Quirúrgica; 804. Quirúrgica; 805. Quirúrgica; 806. Quirúrgica; 807. Quirúrgica; 808. Quirúrgica; 809. Quirúrgica; 810. Quirúrgica; 811. Quirúrgica; 812. Quirúrgica; 813. Quirúrgica; 814. Quirúrgica; 815. Quirúrgica; 816. Quirúrgica; 817. Quirúrgica; 818. Quirúrgica; 819. Quirúrgica; 820. Quirúrgica; 821. Quirúrgica; 822. Quirúrgica; 823. Quirúrgica; 824. Quirúrgica; 825. Quirúrgica; 826. Quirúrgica; 827. Quirúrgica; 828. Quirúrgica; 829. Quirúrgica; 830. Quirúrgica; 831. Quirúrgica; 832. Quirúrgica; 833. Quirúrgica; 834. Quirúrgica; 835. Quirúrgica; 836. Quirúrgica; 837. Quirúrgica; 838. Quirúrgica; 839. Quirúrgica; 840. Quirúrgica; 841. Quirúrgica; 842. Quirúrgica; 843. Quirúrgica; 844. Quirúrgica; 845. Quirúrgica; 846. Quirúrgica; 847. Quirúrgica; 848. Quirúrgica; 849. Quirúrgica; 850. Quirúrgica; 851. Quirúrgica; 852. Quirúrgica; 853. Quirúrgica; 854. Quirúrgica; 855. Quirúrgica; 856. Quirúrgica; 857. Quirúrgica; 858. Quirúrgica; 859. Quirúrgica; 860. Quirúrgica; 861. Quirúrgica; 862. Quirúrgica; 863. Quirúrgica; 864. Quirúrgica; 865. Quirúrgica; 866. Quirúrgica; 867. Quirúrgica; 868. Quirúrgica; 869. Quirúrgica; 870. Quirúrgica; 871. Quirúrgica; 872. Quirúrgica; 873. Quirúrgica; 874. Quirúrgica; 875. Quirúrgica; 876. Quirúrgica; 877. Quirúrgica; 878. Quirúrgica; 879. Quirúrgica; 880. Quirúrgica; 881. Quirúrgica; 882. Quirúrgica; 883. Quirúrgica; 884. Quirúrgica; 885. Quirúrgica; 886. Quirúrgica; 887. Quirúrgica; 888. Quirúrgica; 889. Quirúrgica; 890. Quirúrgica; 891. Quirúrgica; 892. Quirúrgica; 893. Quirúrgica; 894. Quirúrgica; 895. Quirúrgica; 896. Quirúrgica; 897. Quirúrgica; 898. Quirúrgica; 899. Quirúrgica; 900. Quirúrgica; 901. Quirúrgica; 902. Quirúrgica; 903. Quirúrgica; 904. Quirúrgica; 905. Quirúrgica; 906. Quirúrgica; 907. Quirúrgica; 908. Quirúrgica; 909. Quirúrgica; 910. Quirúrgica; 911. Quirúrgica; 912. Quirúrgica; 913. Quirúrgica; 914. Quirúrgica; 915. Quirúrgica; 916. Quirúrgica; 917. Quirúrgica; 918. Quirúrgica; 919. Quirúrgica; 920. Quirúrgica; 921. Quirúrgica; 922. Quirúrgica; 923. Quirúrgica; 924. Quirúrgica; 925. Quirúrgica; 926. Quirúrgica; 927. Quirúrgica; 928. Quirúrgica; 929. Quirúrgica; 930. Quirúrgica; 931. Quirúrgica; 932. Quirúrgica; 933. Quirúrgica; 934. Quirúrgica; 935. Quirúrgica; 936. Quirúrgica; 937. Quirúrgica; 938. Quirúrgica; 939. Quirúrgica; 940. Quirúrgica; 941. Quirúrgica; 942. Quirúrgica; 943. Quirúrgica; 944. Quirúrgica; 945. Quirúrgica; 946. Quirúrgica; 947. Quirúrgica; 948. Quirúrgica; 949. Quirúrgica; 950. Quirúrgica; 951. Quirúrgica; 952. Quirúrgica; 953. Quirúrgica; 954. Quirúrgica; 955. Quirúrgica; 956. Quirúrgica; 957. Quirúrgica; 958. Quirúrgica; 959. Quirúrgica; 960. Quirúrgica; 961. Quirúrgica; 962. Quirúrgica; 963. Quirúrgica; 964. Quirúrgica; 965. Quirúrgica; 966. Quirúrgica; 967. Quirúrgica; 968. Quirúrgica; 969. Quirúrgica; 970. Quirúrgica; 971. Quirúrgica; 972. Quirúrgica; 973. Quirúrgica; 974. Quirúrgica; 975. Quirúrgica; 976. Quirúrgica; 977. Quirúrgica; 978. Quirúrgica; 979. Quirúrgica; 980. Quirúrgica; 981. Quirúrgica; 982. Quirúrgica; 983. Quirúrgica; 984. Quirúrgica; 985. Quir